

RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CARMONITA (BADAJOZ).

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 2 de diciembre de 2010 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial para la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual N° 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual N° 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006 así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual N° 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz), esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada Ley.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual N° 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de uso residencial de unos terrenos municipales situados junto a la carretera BA-099; la modificación es promovida por el Ayuntamiento de Carmonita.

Se trata de reclasificar unos terrenos que cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable tipo III, Áreas de máxima tolerancia para transformarlos en Suelo Urbanizable de uso residencial, destinado a vivienda de protección oficial de forma que satisfaga la demanda actual de vivienda protegida.

Los terrenos de propiedad municipal están situados al este del núcleo urbano, colindantes al norte con la carretera BA-099, de acceso al municipio desde Cordobilla de Lácara, al Oeste y al sur con Suelo No Urbanizable tipo III (Áreas de máxima Tolerancia), dedicadas actualmente al cultivo del olivar y al este con la delimitación del Suelo Urbano. Son en total 8858,37 m² de Suelo No Urbanizable tipo III.

Actualmente Carmonita no cuenta con suelo disponible para la ejecución de viviendas de protección pública. El suelo residencial disponible, es de propiedad privada y se encuentra localizado

de manera dispersa en el interior del núcleo urbano. Asimismo existe una demanda importante de viviendas de protección pública. El objetivo de la modificación se complementa con la regularización del uso actual del suelo, para convertirlo en una zona verde que cumpla con todas las condiciones físicas y legales, al mismo tiempo que sirve de dotación local para estas viviendas y complementa al polideportivo que se encuentra situado enfrente.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 29 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Diputación de Badajoz	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: señala entre los aspectos que pueden afectar a las competencias de la CHG la afección a zona de policía, concretamente indica que el Regato del Trampal se encuentra al norte de la actuación, a una distancia aproximada de 35 m. En su informe hace constar que la aprobación ambiental del plan debe condicionarse a la adecuada protección frente a avenidas, a que el Ayuntamiento disponga de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y de un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. Así, se plantean las siguientes consideraciones:

1. Protección del dominio público hidráulico: Se ha detectado que el cauce del Regato del Trampal se encuentra al norte de la actuación, a una distancia aproximada de 35 m.
 - Limitaciones en zona de policía: Todas las actuaciones que figuran en el artículo 9 del Reglamento del DPH y en particular las alteraciones sustanciales del relieve natural, cuando se realicen en la zona de policía de cualquier cauce público (zona definida por sendas franjas de 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del borde del cauce), deberán contar con la preceptiva autorización de esta CHG, que se tramitará de acuerdo a lo establecido en los artículos 52, 53, 54 y 80 del Reglamento del DPH. El promotor de la actuación deberá comprobar que su actuación respeta las restricciones del artículo 43 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana de cara a la protección del dominio público hidráulico:
 - a) Las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación de la avenida de 50 años de periodo de retorno, como mínimo.

- b) En las zonas urbanas, las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta 100 años de periodo de retorno. Donde la zona de inundación exceda el ancho de la zona de policía, se deberá informar a la CHG para que se modifique la anchura de esta, de acuerdo con el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Todas estas limitaciones están destinadas a la protección del dominio público hidráulico. Para la protección de las personas y las cosas frente a avenidas, se deberán cumplir las limitaciones que imponga la legislación de ordenación del territorio, que puede ser más restrictiva.

- Limitaciones en las vías de flujo preferente: El artículo 9.2 del Reglamento del DPH define las vías de flujo preferente como la unión de dos zonas:
 - a) La zona donde la avenida de 100 años de periodo de retorno pueda producir graves daños sobre las personas y los bienes. Se considera que se pueden producir graves daños cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida superen alguno de los límites siguientes: que el calado sea superior a 1m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y/o que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.
 - b) La vía de intenso desagüe, que es la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente.

En estas vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.

- Zonas inundables: El artículo 28.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional establece que las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas. Para ello contarán con el apoyo técnico de estos Organismos, y en particular, con la información relativa a caudales máximos en la red fluvial. De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento del DPH, se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años. La CHG no autorizará ninguna actuación en las zonas inundables (definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH) que obstruya el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua y extendiendo el daño a los terrenos colindantes.
- Estudio hidrológico: El promotor de la actuación deberá aportar un estudio hidrológico redactado por técnico competente, que defina en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las zonas que conforman las vías de flujo preferente. Este estudio servirá para garantizar que la actuación cumple todas las limitaciones expuestas en el presente apartado. Para la determinación de los caudales de avenida se aplicará lo que dice el artículo 43.1 del Reglamento del Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana: se utilizarán métodos de extrapolación estadística basados en periodos de ocurrencia cuando el periodo de retorno sea inferior o igual a 100 años; para

periodos de retorno mayores se recurrirá a métodos deterministas basados en la precipitación máxima probable (PMP).

2. Abastecimiento: Según la documentación, el abastecimiento del municipio se realiza desde la presa Horno Tejero. El nuevo sector de suelo urbanizable supondría un incremento de unos 6.263 m³/año. En relación al abastecimiento la CHG informa que:

- Competencia para autorizar: Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.

Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica: El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Carmonita en situación de normalidad hídrica del Sistema de 62.100 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua tienen prevista una población de 699 habitantes en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 71.437,8 m³/año para todo el municipio. Dicha asignación supone un límite máximo al consumo total del municipio, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal. Según la documentación presentada por el promotor, el consumo anual del pasado ejercicio ha sido 59.267 m³, según los datos oficiales disponibles en el Ayuntamiento. Por otro lado, el incremento de consumo estimado para el desarrollo urbanístico planificado supondría 6.263 m³/año. Con estos datos, el abastecimiento del término municipal de Carmonita ascendería en total a 65.890 m³/año. Con estos valores se deduce que dicho volumen sería compatible con la asignación hídrica de la Planificación Hidrológica para abastecer este nuevo sector.

- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas se informa que el Ayuntamiento dispone de asignación suficiente en el plan hidrológico de cuenca vigente, así como de acuerdo con los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua para abastecer el nuevo sector, por lo que la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana acreditará la compatibilidad de esta actuación con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Eficiencia en el uso del agua: La actuación deberá estar perfectamente estudiada para maximizar la eficiencia del recurso, como exige el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se controlarán las pérdidas en la red de abastecimiento y se realizarán las operaciones de mantenimiento que resulten necesarias. En las zonas verdes, se utilizarán las especies y variedades vegetales que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas.
- Aprovechamientos preexistentes: El promotor deberá notificarle a la CHG qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a caducarlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.

- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Quedan exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas, que no cuenten con dicha protección.
3. Saneamiento: Según la documentación que obra en la CHG, el término municipal de Carmonita no posee ningún sistema de depuración de aguas residuales.
- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.
 - Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.
 - Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que la presente actuación empiece a emitir vertidos. El promotor deberá coordinarse con el Ayuntamiento en este punto.
 - Condiciones de las nuevas infraestructuras: Las nuevas instalaciones que se vayan a construir deberán ajustarse a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.
 - Tratamiento de las aguas pluviales: Dado que se trata de una red unitaria todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán dimensionarse de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un periodo de retorno razonable. Las obras e instalaciones proyectadas deberán impedir la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas pluviales. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, y en especial, de los sistemas colectores. Se recomienda que las aguas residuales se evacuen por separado de las pluviales, y la construcción de un tanque de tormentas cuya capacidad sea de 36 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita evacuar a través de aliviaderos las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas al sistema de saneamiento y depuración durante los periodos en los que pueda tratarse adecuadamente, pero no podrá ser inferior en cualquier caso, a 24 m³ por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable. En cualquier caso, al sistema de saneamiento y depuración municipal no debe incorporarse, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, un caudal de aguas pluviales superior a 25 l/s; siendo conveniente, si

es viable técnicamente, ejecutar las correspondientes obras e instalaciones que permitan evacuar el exceso de aguas pluviales que no puedan retenerse en el tanque de tormentas, hacia un cauce del dominio público hidráulico que discurra por la zona. La CHG no admitirá vertidos de aguas residuales sin depurar que puedan contaminar el DPH.

4. Recomendaciones para el proyecto:

- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
- Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.
- Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.
- Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se recomienda que la distancia mínima entre la red de abastecimiento y las redes de saneamiento sea de un metro en horizontal y otro en vertical, quedando la de abastecimiento siempre por encima.

Conclusiones: La CHG considera que para que la presente actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. El Ayuntamiento de Carmonita no posee ningún sistema de depuración de aguas residuales. Según el artículo 6 del Real Decreto Ley 11/1995 exige que las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento adecuado para sus aguas residuales. La puesta en marcha de esta actuación debe quedar supeditada a la acreditación de la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración por parte del promotor.
2. El proyecto contempla la ocupación de la zona de policía del cauce del Regato del Trampal. Las actuaciones que como esta supongan una alteración sustancial del relieve natural requieren la preceptiva autorización de la CHG. Además, estas instalaciones podrían estar

ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, con lo que se obstruiría el flujo normal del agua durante una crecida. Se recomienda buscar un emplazamiento alternativo para las actuaciones proyectadas sobre estas zonas. Si el promotor de la actuación estima oportuno mantenerlas en su posición actual, deberá aportar un estudio hidrológico que garantice la evacuación de las distintas avenidas, tal y como se detalla en el informe.

3. Una vez redactada la Modificación Puntual nº 5 de las NN.SS., que incluirá el pronunciamiento del órgano ambiental, el Ayuntamiento de Carmonita está obligado a obtener el informe preceptivo de este Organismo antes de su aprobación definitiva.

Dirección General del Medio Natural: emite información ambiental disponible en relación con especies protegidas, los hábitats de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000. En este sentido la zona afectada por la modificación puntual no se incluye dentro de Red Natura 2000. No se tiene constancia de la existencia de valores ambientales destacables susceptibles de verse afectados en la zona de actuación. Teniendo en cuenta lo anterior, no se considera necesario someter a estudio detallado o informe específico de afección el cambio puntual en la parcela 122 del polígono 8 de Carmonita si bien realiza la siguiente recomendación: el transplante de los olivos y especies arbóreas existentes en la parcela, para usarlas en el ajardinamiento de los espacios verdes obligatorios por ley, y en otras áreas verdes del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual Nº 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la Ley 9/2006 y del anexo IV de la Ley 5/2010.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

Características del plan:

La Modificación Puntual Nº 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz) tiene por objeto la reclasificación de Suelo No Urbanizable tipo III, Áreas de máxima Tolerancia para transformarlos en Suelo Urbanizable de uso residencial, destinado a vivienda de protección oficial de forma que satisfaga la demanda actual de vivienda protegida. Los terrenos son de propiedad municipal y están situados junto a la carretera BA-099; la modificación es promovida por el Ayuntamiento de Carmonita.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La creación de suelo urbano provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales así como los efectos del asentamiento de

la actividad propuesta. Teniendo en cuenta que el suelo tendrá uso residencial se producirán los efectos lógicos de este tipo de actuaciones como son los consumos de agua, energía, emisión de contaminantes, generación de residuos, vertidos, alteración sobre el paisaje, contaminación lumínica, etc.

Los terrenos donde se ubicará la actuación corresponden a zona de policía del cauce del Regato del Trampal. Este tipo de actuaciones suponen una alteración sustancial del relieve natural por lo que requieren la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Esta actuación, podría estar ocupando parte de la vía de flujo preferente y parte de la zona inundable, con lo que obstruiría el flujo normal del agua durante una crecida.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter la Modificación Puntual Nº 5 (2/2010) de las Normas Subsidiarias de Carmonita (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las cuestiones recogidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana relativas a la adecuada protección frente a avenidas, a la disponibilidad de derechos de agua suficientes para el abastecimiento y las referidas al tratamiento adecuado para las aguas residuales. Asimismo se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General del Medio Natural.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 18 de abril de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

(Por delegación del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011)

D.O.E. nº 43 de 3 de marzo de 2011)

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

